



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 21 de septiembre de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, en el cual la apoderada judicial de la parte demandada, presenta contestación a la demanda en el asunto de la referencia. Provea. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0267

Mocoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00215**
Demandante: YOHAM ANTONIO GIRALDO ROMERO
Demandado: AMBULANCIAS SUR OCCIDENTE DE PUERTO ASIS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente por el apoderado judicial del demandado, no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

A su vez, establece el artículo 31 del mismo compendio normativo que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

(...)”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la contestación bajo examen, en primer lugar, no hacen un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los **HECHOS DE LA DEMANDA**, tal como lo tipifica la norma mencionada. Al contrario, se observa que, en un mismo párrafo, agrupa los hechos del **11 y 12** y se refiere a ellos de forma general. De igual manera, no se pronuncia la apoderada de la parte pasiva acerca de los hechos **10 y 13**.

En materia laboral, no es aceptable respuestas evasivas o generales cuando se refieren a los hechos, pues esto impide de alguna forma el desarrollo del proceso y pone en duda los derechos impetrados en el momento de emitir el fallo que en derecho corresponda. Así las cosas, es necesario que la parte pasiva, emita respuesta separada, precisa y concreta de cada hecho planteado por el actor.

Por otra parte, se debe precisar que es obligación del demandado enunciar y argumentar debidamente en su contestación los **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**, situación que se extraña en este asunto, siendo pertinente indicar que la contestación de la demanda requiere de una fundamentación jurídica que la respalde, y sea un apoyo de sus razones y argumentos de su defensa, aclarando además, que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, como ocurre en esta ocasión, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación



concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

Por lo anterior, se impone a la demandada, corregir su escrito de contestación so pena de tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandada, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Erika Julieth Silva Muñoz, como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
<u>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA</u>
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f274cf05e6e789d4493f8adc6f8b5d838160616f1441c9011adf3423a8b904



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Documento generado en 21/09/2020 05:58:12 p.m.